

ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

Noviembre 2013

Expositores

Sebastián Ceci Uroz

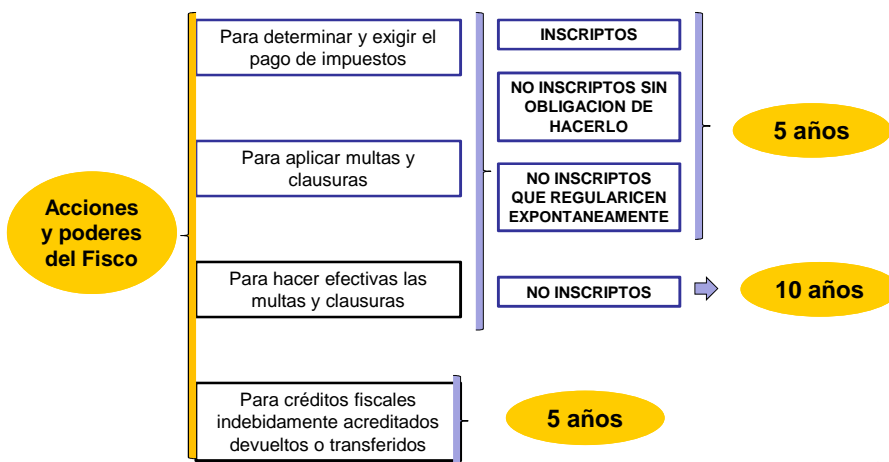
Jorge Guglielmucci

1

PRESCRIPCION (Ley11683 Capítulo VIII)

Prescripción Impositiva = Prescripción Liberatoria

TIEMPO DE LA PRESCRIPCION

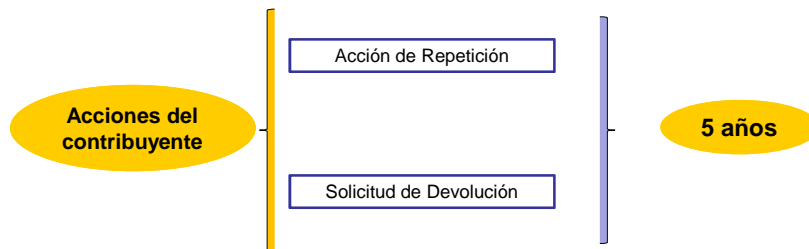


2

PRESCRIPCION (Ley11683 Capítulo VIII)

Prescripción Impositiva = Prescripción Liberatoria

TIEMPO DE LA PRESCRIPCION



3

PRESCRIPCION (Ley11683 Capítulo VIII)

Cám. Nac. Cont. Adm. Fed. – Sala IV –
Chiarandini, Fabio David - 04/06/2013

Postura de Contribuyente

El TFN hizo lugar a la excepción de prescripción planteada por la actora.

Consideró que aquélla revestía la categoría de "inscripta" y por lo tanto, se aplicaba la prescripción quinquenal establecida en el artículo 56 inc. a)

A dicha conclusión arribó tras considerar que poseía CUIT, se encontraba inscripta en el Impuesto Sobre los Bienes Personales y respecto del Impuesto a las Ganancias -cuya fiscalización motivó el acto apelado en el presente expediente-, obtenía ganancias de su trabajo personal, siendo retenido el impuesto respectivo por su empleador.

Asimismo añadió que el artículo 53 del DR aclaraba que no estaban comprendidos en el carácter de no inscriptos aquellos contribuyentes de impuestos cuyas liquidaciones fuesen interdependientes y que se hubieran inscripto en alguno de ellos.

4

PRESCRIPCION (Ley11683 Capítulo VIII)

Postura del Fisco

Contra dicho pronunciamiento apeló el Fisco y fundó su recurso.

Se queja de la aplicación del plazo de prescripción quinquenal sostenido por el a quo y afirma que entre el I.Gcias y el impuesto sobre Bs. Personales no se configura la hipótesis de interdependencia de gravámenes a la que alude el art. 53 del mencionado decreto.

Por otro lado, sostiene que la implementación de la CUIT no releva al contribuyente de la obligación de estar inscripto en cada uno de los impuestos, según lo disponen los formularios de alta y que cada gravamen posee distintos hechos imponibles, distintas bases imponibles, diferente mecánica operativa.

Por último, expresa que el Tribunal Fiscal ha realizado una interpretación *contra legem* de la resolución general 4139 de la Dirección General Impositiva, pues al poner en cabeza del Fisco la obligación del requerir al contribuyente la inscripción y presentación de la declaración jurada del I.Ganancias en caso de considerar que existen ganancias extraordinarias sujetas a impuesto, no tuvo en cuenta que en la República Argentina el sistema impositivo es auto declarativo.

5

RG AFIP 3538 – B.O. 15/11/13

FIDEICOMISOS (Excepto autorizados por CNV a oferta pública) Regimen de Información y Registración de Operaciones

Se establece que los sujetos alcanzados por el régimen de información de la RG 3312 deberán presentar en forma electrónica, en formato “.pdf”, la documentación respaldatoria de las operaciones registradas.

Excepcionalmente, deberán presentar electrónicamente a través del servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior” en formato “.pdf” el contrato de constitución inicial del fideicomiso informado y las modificaciones que se hubieran efectuado a este, de las operaciones registradas a partir del 1/1/2013.

Esta información digitalizada deberá presentarse hasta el 28/2/14

VIGENCIA 15/11/2013

6

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883. Su implementación. Sustituye RG 485/99

Resulta de aplicación para la clasificación y codificación de actividades que deban efectuarse a partir del día 1/11/13, inclusive, en sustitución del “Nomenclador de Actividades - F. 150” que queda sin efecto.

AFIP realizará de oficio la conversión automática de actividades, mediante un proceso centralizado, sobre la base de tablas de correspondencia entre el nuevo y el anterior nomenclador.

Los contribuyentes y/o responsables a quienes se les haya realizado el proceso indicado en el artículo anterior, tomarán conocimiento de los nuevos códigos de las actividades registradas accediendo a la “Consulta conversión automática de actividades económicas - Res. Gral. A.F.I.P. 3.537/13”, o a través de su consulta en el servicio “Sistema Registral”.

7

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

Cuando de la consulta surja que no se realizó la conversión automática del código de actividad, los contribuyentes y/o responsables deberán empadronarse ingresando al servicio “Sistema Registral”, disponible en el sitio web institucional, mediante la Clave Fiscal obtenida conforme con lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.239/07, su modificatoria y complementarias, en la opción “Actividades económicas” del “Registro tributario”, módulo desde el cual podrán seleccionar al/los nuevo/s código/s de actividad/es que correspondan según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”.

El empadronamiento se efectuará hasta las fechas que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente y/o responsable, se indican a continuación:

8

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0	Hasta el día 29/11/13, inclusive.
1	Hasta el día 13/12/13, inclusive.
2	Hasta el día 27/12/13, inclusive.
3	Hasta el día 10/1/14, inclusive.
4	Hasta el día 24/1/14, inclusive.
5	Hasta el día 7/2/14, inclusive.
6	Hasta el día 21/2/14, inclusive.
7	Hasta el día 7/3/14, inclusive.
8	Hasta el día 21/3/14, inclusive.
9	Hasta el día 31/3/14, inclusive.

9

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

Aquellos contribuyentes que no cumplan con la obligación de empadronarse dentro de las fechas fijadas en el artículo anterior, estarán alcanzados por las siguientes restricciones hasta que regularicen su situación:

- Imposibilidad de obtener la constancia de inscripción en el sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>) a través de la consulta "Constancia de inscripción/opción - Monotributo".
- No serán informados en el archivo "Condición tributaria", conforme con lo establecido en la Res. Gral. A.F.I.P. 1.817/05, su modificatoria y complementaria.
- Imposibilidad de registrar operaciones a partir de la 0:00 hora del día inmediato posterior al de la evaluación en el "Registro de Operadores de Comercio Exterior", de acuerdo con lo dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.570/09, sus modificatorias y complementarias, hasta tanto no regularicen la situación de acuerdo con lo previsto en el art. 5 de la presente.

10

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

A partir de la fecha de entrada en vigencia del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”, resultará necesario efectuar previamente el empadronamiento citado en el art. 5, a fin de operar con las siguientes transacciones:

- a) Adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- b) Actualización de datos en el “Sistema Registral” (alta o baja de impuestos, actualización de domicilio, alta o baja de caracterizaciones, actualización de correos electrónicos y teléfonos, entre otros).
- c) Empadronamiento de trabajadores autónomos.
- d) Recategorización o modificación de datos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- e) Inscripción o actualización de datos en los “Registros Especiales” previstos en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.570/09, sus modificatorias y complementarias.

11

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

Cuando, con posterioridad al empadronamiento a que se refiere esta resolución general se produzca la modificación de la actividad principal declarada por el contribuyente –por aplicación de los criterios de jerarquización de actividades establecidas en el Anexo I de la presente–, el responsable deberá poner en conocimiento de este organismo tal circunstancia, dentro de los diez primeros días hábiles del sexto mes posterior al cierre del ejercicio comercial o año fiscal, según corresponda de acuerdo con el sujeto de que se trate.

A tal fin se observarán las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 10/97, sus modificatorias y complementarias.

El incumplimiento a la obligación establecida en este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 39 y cs. de la Ley 11.683, t.o. en 1998, y sus modificaciones.

12

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos - Google Chrome
https://seti.afip.gov.ar/padron-puc-consulta-internet/AccessPointAction.do

Mensaje de la página https://seti.afip.gov.ar:
Hay actividades para reempadronar.
Aceptar

Administración de Actividades Económicas: Catalino SA 30676869700

Actividades económicas

	Agregar
	Modificar
	Eliminar
	Subir
	Bajar

<< Volver Limpia Aceptar

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos - Google Chrome
https://seti.afip.gov.ar/padron-puc-consulta-internet/AccessPointAction.do

Administración de Actividades Económicas: Catalino SA 30676869700

Actividades económicas

Orden	Descripción	Agregar
1	314000-FABRICACION DE ACUMULADORES Y DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS	Modificar
2	619000-VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	Eliminar
		Subir
		Bajar

Actividades Económicas
Selección la forma de búsqueda
 Asistente Sugerencia Todos Reempadronamiento

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

Administración de Actividades Económicas: **Catalino SA** 30676869700

Actividades económicas

Orden	Descripción
1	314000-FABRICACION DE ACUMULADORES Y DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS
2	519000-VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.

Botones: Agregar, Modificar, Eliminar, Subir, Bajar

Actividades Económicas

Seleccione la forma de búsqueda

Asistente Sugerencia Todos Reempadronamiento

Seleccione la actividad (en el caso de no encontrarla, utilice las otras búsquedas).

272000-FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS

331400-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS

Más datos

Cancelar Aceptar

15

RG AFIP 3537 – B.O. 1/11/13

Administración de Actividades Económicas: **Catali**

Actividades económicas

Orden	Descripción
1	272000-FABRICACIÓN DE ACUMULADOR
2	468000-VENTA AL POR MAYOR DE MERC

Resultado transacción

La transacción se realizó con éxito. Puede imprimir el ticket, a continuación:

CONF: 307026011
 Nombre y Domicilio: CATALINO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Fecha de emisión: 13/11/2013
 P# de transacción: 1306801
 Operación: Modificado

Orden	ID Actividad	Descripción	Estado
1	314000	FABRICACION DE ACUMULADORES Y DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS	BAJA
1	272000	FABRICACION DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS	ALTA
2	519000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	BAJA
2	468000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	ALTA

Cancelar

16

Resolución General 3536-AFIP – BO 31/10/13

Se generaliza la forma de emisión de comprobantes electrónicos para **todos los sujetos incorporados mediante notificación por parte de la AFIP** al régimen, dejando sin efecto la opción de facturar sin el detalle completo de la operación para luego informarlas en forma global (RG 2904, Cap. G-)

Estos sujetos, en todos los casos, deben emitir los comprobantes electrónicos con el detalle completo de la factura.

De aplicación a partir del 31/10/2013, excepto para los responsables que a esta fecha hubieran ejercido la opción de emitir comprobantes sin detalle, los cuales podrán seguir emitiéndolos por las operaciones realizadas hasta el 31/12/2013 inclusive, debiendo cumplir también con el régimen de información correspondiente utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - Factura Electrónica - Régimen de Información de Operaciones - Versión 2.0".

A partir del 1/1/2014 los responsables quedarán automáticamente empadronados en el régimen de factura electrónica con detalle de productos y/o servicios comercializados.

17

Resolución General 3535-AFIP - BO 4/11/13

REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA DETERMINADAS OPERACIONES CON INMUEBLES URBANOS

Se prorroga al 1/1/2015 la entrada en vigencia del régimen de información de operaciones inmobiliarias -RG (AFIP) 2820- para operaciones de

locación de inmuebles, incluidos leasing, por cuenta propia o con intervención de los intermediarios, sublocaciones y subarriendos

la locación de espacios o superficies fijas o móviles delimitados dentro de bienes inmuebles (locales comerciales, stands, góndolas, espacios publicitarios, cocheras, bauleras, localización de antenas de telefonía celular, etc.) por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros;

la cesión de derechos reales y/o cesiones o contratos que impliquen derechos de uso a título oneroso sobre inmuebles.

Se considerará cumplida en término hasta el 28/2/2015 la presentación de la información de estos contratos y/o cesiones celebrados antes del 1/1/2015.

18

RG AFIP 3533 – B.O. 29/10/13

MONOTRIBUTO. NUEVOS VALORES DE LA COTIZACIÓN FIJA

A partir del 1/11/2013, los valores de las cotizaciones fijas destinadas a la

- Sistema Nacional del Seguro de Salud (régimen general e inclusión social):
\$ 146.
 - Sistema Nacional del Seguro de Salud (efectores): \$ 73.
- Régimen Nacional de Obras Sociales (régimen general e inclusión social, adicional a opción del contribuyente por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario): \$ 146.
- Régimen Nacional de Obras Sociales (para efectores por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario): \$ 73.

NOVEDADES IMPUESTOS PROVINCIALES

Venta Automóviles I.S.I.B. CABA

- **Venta de automóviles nuevos** – la base imponible es el monto total de ventas
- **Venta de automóviles usados:**
Hay que distinguir entre estas dos situaciones:
 - A) Vendo un auto usado que había comprado con ese propósito
Compra venta de automóviles usados – Exento por art 157 pto. - 26 C.Fiscal
 - B) Vendo un auto usado que había tomado como parte de pago en el momento que vendí un OKm u otro usado de mayor valor.
Venta de automóviles usados recibidos como parte de pago – base imponible la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra – Art 194 – C. Fiscal

21

Facilidades de pago ARBA – RN 38/2013

Establece la extensión de la vigencia hasta el 31/12/2013 de los siguientes regímenes de facilidades de pago:

- *régimen de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores que se encuentren en instancia de ejecución judicial –RN 8/2013;*
- *régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, vencidas o devengadas entre el 1/1/2012 y el 31/12/2012 –RN 9/2013;*
- *régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes, y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas –RN 10/2013;*
- *régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, correspondientes a los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas –RN 11/2013;*
- *régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2011 –RN 12/2013.*

22

PREVISIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL

23

FERIADOS CON FINES TURÍSTICOS

Decreto 1768/2013 - BO: 12/11/13

Se establecen los feriados con fines turísticos para 2014,
2015 y 2016

Año 2014: 2 de mayo y 26 de diciembre

Año 2015: 23 de marzo y 7 de diciembre

Año 2016: 8 de julio y 9 de diciembre

24

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS CUARTA CATEGORÍA

Los trabajadores en relación de dependencia que tengan el carácter de empleadores de personal de casas particulares pueden deducir la remuneración abonada y las contribuciones patronales ingresadas mensualmente.

Para aquellos que se encuentren obligados a presentar el F. 572 a través del "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias" (SIRADIG), si la relación laboral que se pretende deducir no se encuentra vigente en el Registro Especial del Personal de Casas Particulares en la actualidad, el SIRADIG advierte de esta situación e informa que "a partir del 1 de enero de 2014, si la citada relación laboral no se encuentra registrada no podrá ser computada en el F. 572 Web".

25

RESOLUCION GENERAL AFIP – 3534 BO 29/10/13

Base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), previstos en el art. 9 de la Ley 24.241 y sus modificaciones, a partir del período devengado setiembre de 2013.

- a) Límite mínimo: pesos ochocientos sesenta y uno con cincuenta y siete centavos (\$ 861,57).
- b) Límite máximo: pesos veintiocho mil con sesenta y cinco centavos (\$ 28.000,65).

APORTES MENSUALES DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (devengado setiembre)

Categorías	Importes en pesos
I	459,50
II	643,29
III	918,99
IV	1.470,39
V	2.021,78

26

CONTRIBUCIONES PATRONALES – ALICUOTAS

CONCEPTO	NORMA LEGAL	CONT.	CON.(1)
Jubilación (SIJP)	Ley 24241	10,17%	12,71%
I.N.S.S.J. Y P.	Ley 24241	1,50%	1,62%
Asignaciones Familiares	Ley 24714	4,44%	5,56%
Fondo Nacional de Empleo	Ley 24013	0,89%	1,11%
Obra Social (incluye ANSSal)	Ley 23660 / 1	6,00%	6,00%
		23,00%	27,00%

(1) Para empleadores con: Actividad principal = comercio o servicio cuyos Ingresos Anuales resulten superiores a \$ 48.000.000 (en los 3 últimos ejercicios)

Mantenemos el criterio de considerar, que no corresponde la aplicación del art. 2 inciso a) del Dto. 814/2001 cuando el promedio no supera los \$ 250.000.000 - Res. SEPYME 24/2001 (monto actualizado en abril 2013 por la Res SEPYME 50/2013)

Si bien el Dto. 814/2001 y su complementario 1009/2001 mencionan los \$ 48.000.000 como límite para la aplicación de la alícuota menor, estamos reacceptando la postura de que debe actualizarse dicho monto al igual que se hizo con la Res. SEPYME 24/2001.

27

CONTRIBUCIONES PATRONALES – ALICUOTAS

Si bien no se ha producido un fallo definitivo (C.S.J.N.), existen fallos de la Cámara Federal de la Seguridad Social que respaldan la adopción de esta postura

SALA	CAUSA
III	Codimat S.A. (11/05/2009)
II	Vía Bariloche S.A.(22/02/2012) Autos del Sur S.A. (26/12/2012) Granja de Dos Cuñados S.A. (19/2/2013)

Estas sentencias dictadas por la Sala II han sido recurridas por el Fisco, por la vía del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia, estando pendiente la resolución acerca de su concesión por parte de la CFSS.

28

CONTRIBUCIONES PATRONALES – ALICUOTAS

EN SENTIDO CONTRARIO - EN LA SALA I DE LA CFSS – "PANATEL S.A." -
sentencia del 22 de octubre de 2012.

La Empresa argumenta que su facturación no supera el límite previsto en el art. 1 de la Resolución 24/01, sustituido por la Disposición (SPyMEyDR) N° 147/06 de 88.000.000 para ser considerada una Pyme y, además, refiere que en los Considerandos del decreto 1009/01 consta que se le da un tratamiento unificado al sector comercial y al sector servicios (locaciones y prestaciones de servicios).

Así, Panatel S.A. (con actividad hotelera) entiende que está habilitada para aplicar la alícuota reducida establecida en el inciso b) del art. 2 del decreto 814/01.

El Tribunal observa que el decreto 147/06, en su art. 2, dispone que se consideran Micro, Pequeñas y Medianas Empresas las que registren un nivel máximo de ventas totales anuales de \$ 22.400.000, excluido el I.V.A. y el impuesto interno que corresponda, si se trata de una empresa del rubro servicios.

29

CONTRIBUCIONES PATRONALES – ALICUOTAS

Aquí, la actividad desarrollada por la actora es la prestación de servicios de hotelería, motivo por el cual procede su encuadre como servicios y no en el sector comercio cuyo valor de referencia es de \$ 88.000.000, valor éste que indica la apelante en su escrito judicial. De esta forma -advierte la Sala I- hay una contradicción entre el recurso de la actora en donde afirma que pertenece al rubro comercio, circunstancia que no se encuentra acreditada en esta causa.

La Alzada invoca además a la Resolución (AFIP) 1095/2001 (reglamentaria del decreto 1009/01) mediante la cual se exige que, para estar comprendidos en el inciso a del art. 2 del decreto 814/01, los empleadores deben cumplir en forma conjunta dos requisitos: el primero, la actividad principal que debe ser comercio o prestación o locación de servicios, requisito que es cumplido por la actora, y el segundo, la facturación bruta total correspondiente al promedio de los tres últimos ejercicios comerciales o años calendarios a partir del último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, no haya sido superior a \$ 48.000.000.

El Tribunal concluye que la actora no puede ser considerada una Pyme de modo que no se encuentra alcanzada por el beneficio de reducción de contribuciones patronales. **(También esta sentencia fue recurrida ante CSJN por la vía del recuso extraordinario, el cual aun no fue concedido por la CDSS)**

30